



EXENTA 14/1/2/ 0191 / 0869 /

SANTIAGO, 30 NOV. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°009/0259 de fecha 08 de Febrero de 2005, modificada por Resoluciones Exentas N°091/02099 de fecha 01 de Septiembre de 2008, N°0023/0821 de fecha 21 de Abril de 2009 y N°14/1/2/117/0553 de fecha 24 de Julio de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante, esta Dirección General, otorgó a la empresa Latam Airlines Group S.A. la concesión de una superficie de 31.117,3 mts.², distribuidos en: Lote 0: 6.040 mts.², Lote 1: 4.848 mts.²; Lote 2: 2.356 mts.²; Lote 3: 5.445 mts.², Lote 4: 8.610 mts.² y Lote 5: 3.818,3 mts.², destinadas a la construcción de bodegas, plataforma, ampliación de hangar, entre otros, para el desarrollo de actividades relacionadas con la Base de Mantenimiento de esa Línea Aérea en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Carta de fecha 31 de Octubre de 2012, la empresa Latam Airlines Group S.A. solicitó incorporar a la concesión antes referida una superficie de 1.374 mts.².
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1265/7039 de fecha 12 de Noviembre de 2012, esta Dirección General, ofició modificación de las condiciones a la empresa Latam Airlines Group S.A.
- d) Que por carta de fecha 29 de Noviembre de 2012, la empresa Latam Airlines Group S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

- 1.- **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Diciembre de 2012, los Resuelvo N°s 2, 4 y 5 de la Resolución Exenta N°009/0259 de fecha 08 de Febrero de 2005, modificada por Resoluciones Exentas N°091/02099 de fecha 01 de Septiembre de 2008, N°0023/0821 de fecha 21 de Abril de 2009 y N°14/1/2/117/0553 de fecha 24 de Julio de 2012 e incorpórese el Resuelvo N° 34, quedando como se indican a continuación:

- 2.- **OTÓRGASE**, a la empresa Latam Airlines Group S.A., en adelante "la concesionaria", la concesión de una superficie total de 32.491,3 mts.², distribuidos en: Lote 0: 6.040 mts.²; Lote 1: 4.848 mts.²; Lote 2: 2.356 mts.²; Lote 3: 5.445 mts.²; Lote 4: 8.610 mts.²; Lote 5: 3.818,3 mts.² y Lote 6: 1.374 mts.² para la construcción de bodegas, plataforma, ampliación de hangar, entre otros, que serán destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con la Base de Mantenimiento de la Línea Aérea en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Los gastos que demanden la habilitación de las instalaciones en los terrenos que se otorguen en concesión deben ser íntegramente por cuenta de la concesionaria de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

4. La concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$21.907.076.- (veintiún millones novecientos siete mil setenta y seis pesos.-), resultante de la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 2.885, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2021, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

La concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

34. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos N° 594, del año 2000 y 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 2.- En todo lo no modificado registrá lo señalado en la Resolución Exenta N°009/0259 de fecha 08 de Febrero de 2005, modificada por Resoluciones Exentas N°091/02099 de fecha 01 de Septiembre de 2008, N°0023/0821 de fecha 21 de Abril de 2009 y N°14/1/2/117/0553 de fecha 24 de Julio de 2012.
- 3.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
- 4.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 5.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 6.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN,
DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Viviana Iturriaga Pina
VIVIANA ITURRIAGA PINA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
AV. AMERICO VESPUCIO 901, RENCA – SANTIAGO
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/MOD/CPA/orm/30112012(R285 LATAMAIRLINESGROUPSA.5201A)